



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVI

Miércoles 29 de noviembre de 1961

Núm. 143

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1961 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Gobiernos Civiles. («Boletín Oficial del Estado» núm. 239, de 6 de octubre de 1961)

REGLAMENTO PROVISIONAL DE GOBIERNOS CIVILES

La disposición final tercera del Decreto de 10 de octubre de 1958 faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las normas adecuadas a la organización de los Gobiernos Civiles, de modo que se adapten a las exigencias y peculiaridad de cada provincia. Espontáneamente, por imperativo de la práctica administrativa, y también como efecto de esporádicas Circulares e Instrucciones de contenido particular—orientadas, en su mayoría, más hacia lo funcional que hacia lo orgánico—, se había generado una estructura similar en casi todos estos órganos provinciales de la Administración Central, pero la falta de una disposición precisa al respecto supone un considerable escollo formal para llevar a cabo la revitalización de los Gobiernos Civiles prevista por el Decreto mencionado

Es, pues, evidente la necesidad de una norma que con carácter general defina la organización de los Gobiernos Civiles, las atribuciones de sus distintos órganos, la distribución de funciones entre las unidades administrativas que se integran en aquéllos y su régimen de actuación. A esta necesidad responde el presente Reglamento provisional, en el que se pretende aunar el criterio de la uniformidad orgánica básica de todos los Gobiernos Civiles con el respeto a

las distintas exigencias del servicio en cada uno de ellos y a las peculiaridades de las diversas provincias. De esta suerte, mientras en el nivel superior de la organización se estructuran, con carácter general, dos Secciones como auténticas unidades administrativas orgánicas, y en el nivel inferior de Negociados se establece una organización uniforme puramente funcional o documental que permitirá la normalización de los documentos administrativos y los archivos, se deja abierta por completo, a cualesquiera modalidades, la posibilidad de utilización del personal, y el sentido y grado de las actuaciones en cada una de las ramas de la competencia de los propios Gobiernos Civiles.

La Sección de Coordinación y Relaciones Públicas se halla concebida fundamentalmente para asumir un efectivo ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y orientación que, dentro de la provincia, corresponden al Gobernador civil, en tanto que el contenido fundamental de la Sección de Gobierno y Régimen Interior responde al cumplimiento de aquellos cometidos tradicionales, encuadrados dentro de la esfera de competencia del Ministerio de la Gobernación.

Finalmente, y en armonía con las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, se crea en el seno del Gobierno Civil un Gabinete Técnico, como órgano de información y estudio, introduciéndose así en la organización administrativa periférica la modalidad de trabajo en equipo, indispensable para una mayor eficacia de los resultados ante la complejidad de los problemas administrativos de esta hora.

De conformidad con las citadas orientaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRELIMINAR

Del carácter de los Gobiernos Civiles

Artículo 1.º 1. Los Gobiernos Civiles son unidades político-administrativas provinciales de la Administración del Estado, dependientes orgánicamente del Ministerio de la Gobernación, a cuyos titulares está vinculada la superior representación del Gobierno de la Nación en una provincia.

2. Además de las funciones generales de resolución, impulso, coordinación, fiscalización y sanción que por dicho carácter les corresponde, ejercerán también aquellas otras específicas que les sean encomendadas dentro de la esfera de competencia del Ministerio del que orgánicamente dependen.

CAPITULO PRIMERO

De la organización

Art. 2.º 1. Bajo la superior jefatura del Gobernador, en todos los Gobiernos Civiles de provincia habrá un Secretario general, Jefes de Sección y el personal técnico administrativo, auxiliar y subalterno necesario para el servicio.

2. En aquellas provincia en que se considere preciso, podrá existir también el cargo de Vicesecretario general o el de Oficial mayor, o ambos.

Para el despacho de los asuntos de carácter personal del Gobernador habrá un Secretario particular.

Art. 3.º 1. Las Secciones serán normalmente dos: una, de Coordinación y Relaciones Públicas, y otra, de Gobierno y Régimen Interior.

2. Si el volumen o importancia de los asuntos lo exigieran en algún Gobierno Civil, cada una de dichas Secciones podrá ser desdoblada en varias, o

se podrán crear Subsecciones dentro de ellas.

3. Cuando las características de la plantilla así lo exijan, el Secretario general asumirá el desempeño directo de una Sección.

4. La división en Negociados, establecida en los artículos siguientes, será puramente funcional o documental, de tal forma que varias de estas pequeñas unidades podrán ser atendidas por un solo funcionario o directamente por el propio Jefe de la Sección respectiva.

Art. 4.º Los Negociados integrados en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas serán:

- 1.º Registro General.
- 2.º Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.º Protocolo.
- 4.º Administración Local.
- 5.º Relaciones Interministeriales y Provinciales.
- 6.º Beneficencia.
- 7.º Oficina de Información.
- 8.º Oficina de Iniciativa y Reclamaciones; y
- 9.º Planificación y Programación.

Art. 5.º Los Negociados y Dependencias integrados en la Sección de Gobierno y Régimen Interior serán:

- 1.º Asuntos Generales.
- 2.º Orden Público.
- 3.º Administración de Personal.
- 4.º Locales y Material.
- 5.º Habilitación; y
- 6.º Archivo General.

Art. 6.º 1. En cada Gobierno Civil podrá funcionar, con el carácter de órgano de información y estudio, un Gabinete Técnico integrado por los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación destinados en la provincia, que ostenten título facultativo o de Escuela superior.

2. El Gabinete será presidido, cuando no lo hiciere el Gobernador civil, por el Secretario general.

3. Como Secretario del Gabinete actuará el funcionario de menos categoría y antigüedad.

4. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De las atribuciones de los distintos órganos

Art. 7.º 1. Corresponderá al Gobernador civil ejercer las funciones que le confieren las disposiciones generales o las especiales que se dicten al efecto.

2. El Gobernador, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, podrá delegar en el Secretario general, mediante resolución que habrá de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aquellas funciones que no

impliquen el ejercicio de la autoridad esencial que es atributo del cargo.

3. Previo informe o a propuesta del Secretario general, la delegación de funciones prevista en el párrafo anterior podrá extenderse al Vicesecretario, al Oficial Mayor y a los Jefes de Sección.

4. En ningún caso podrán ser delegadas las funciones siguientes:

a) La suspensión de acuerdos adoptados por las Delegaciones de otros Ministerios, a que se refiere el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

b) La suspensión de los acuerdos de las Corporaciones locales.

c) La incoación y la resolución, en su caso, de expedientes disciplinarios a los funcionarios.

d) La imposición de multas de graduación discrecional, salvo que el Gobernador señale con precisión límites máximos en la cuantía de aquéllas; la exacción de multas por vía de apremio, y la imposición de arrestos sustitutorios.

e) La concesión o denegación de autorizaciones para demoler edificios destinados a viviendas; la orden de alquilar obligatoriamente los locales susceptibles de ser ocupados como vivienda y las oportunas peticiones de desahucio al Ministerio Fiscal; y

f) El planteamiento de cuestiones de competencia.

Art. 8.º 1. El Secretario general sustituirá al Gobernador civil en las ausencias y enfermedades de éste, salvo cuando la sustitución corresponda al Subgobernador o sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

2. También corresponderá al Secretario general, bajo la superior autoridad del Gobernador:

a) Dirigir y coordinar los Servicios del Gobierno Civil, procurando la mejor aplicación a los mismos de las técnicas de racionalización y mejora de métodos.

b) La Jefatura del Personal del Gobierno Civil y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Gobernador o de los Organos centrales.

c) Velar directamente por el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a la exacción y recaudación de las tasas y exacciones parafiscales.

e) Desempeñar la Jefatura de una Sección en el caso previsto por el párrafo 3 del artículo 3.º

f) Cuidar de la recepción, apertura y curso de la correspondencia oficial, con arreglo a las instrucciones del Gobernador civil.

g) Cuantas otras facultades le estén legalmente atribuidas.

3. Cuando exista Vicesecretario u Oficial Mayor, el Secretario general podrá delegar en ellos, previa la autorización del Gobierno, aquellas funciones que estime procedentes, de las comprendidas en los apartados a), b), f) y g) del párrafo anterior.

Art. 9.º Corresponderá al Vicesecretario o al Oficial Mayor:

a) Sustituir al Secretario general en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

b) Ejercer las funciones que en él delegue el Secretario general, con arreglo al artículo anterior.

c) Colaborar con el Secretario general en la dirección y coordinación de los Servicios del Gobierno Civil, inspeccionando su marcha.

d) Desempeñar la Jefatura en una de las Secciones cuando no exista funcionario titular de la misma; y

e) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados.

Art. 10. 1. Corresponderá a los Jefes de Sección:

a) Impulsar por sí la tramitación de los asuntos que correspondan a su Sección.

b) Firmar los certificados, las diligencias en los títulos administrativos, las comunicaciones de devolución de documentos, los acuses de recibo, los traslados de resoluciones a los interesados o peticionarios, la información a los mismos sobre trámites que les corresponda conocer y la petición a otros organismos, o a particulares, de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

c) Firmar la transcripción de actos de los superiores en los casos del artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Velar especialmente por la debida corrección, en el sentido y en la forma, de los escritos dimanantes de su Sección.

e) Despachar con el Secretario general los asuntos que se sometan a resolución o al acuerdo de trámites discrecionales.

f) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos.

2. La firma de documentos prevista en el apartado b) del párrafo anterior podrá ser delegada en el funcionario administrativo encargado del correspondiente Negociado, cuando se trate de escritos dirigidos a particulares.

Art. 11. 1. En los actos de delegación se puntualizará el alcance y límites de ésta, y se expresará la reserva de atribuciones que siempre conserva el órgano delegante, para aquellos casos singulares en que pueda considerar oportuno el ejercicio directo de aquéllas.

2. Cuando actúe por delegación, el órgano delegado hará constar expresamente esa circunstancia.

3. La delegación es revocable en cualquier momento por el órgano que la tiene conferida.

4. En ningún caso se podrán delegar las atribuciones que se posean a su vez por delegación.

CAPITULO III

De la distribución funcional

Art. 12. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.º, párrafo 4, el ámbito de cada Negociado está determinado por su contenido funcional que para cada uno se detalla en los artículos siguientes.

2. Cada una de las materias o ramas que integran el contenido funcional de los Negociados tendrán una notación o signatura particular, que será uniforme en todos los Gobiernos Civiles, y que se expresa entre paréntesis a continuación del enunciado respectivo.

Art. 13. El Negociado de Registro General comprenderá:

1. El registro de entrada de documentos, y el envío directo de éstos a los órganos competentes de la Administración (1.1).

2. El Registro de Salida de Documentos dimanantes del Gobierno Civil, salvo en los casos en que se considere necesario que tal operación sea realizada directamente por las distintas Dependencias (1.2).

Art. 14. El Negociado del BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá a su cargo:

1. Recibir y tramitar, previa autorización superior los originales que se remitan al Gobierno Civil para su publicación en el BOLETÍN (2.1).

2. Cuidar de la publicación de cuantas disposiciones generales proceda, bien porque así se ordene en el texto de las mismas, bien porque lo considere oportuno el Gobernador civil, así como de las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos del propio Gobierno Civil cuya inserción se disponga por aquél (2.2).

3. Llevar un fichero o registro de las citadas publicaciones en el que, junto a la fecha del documento y su extracto, figuren el número y fecha del BOLETÍN en que aquéllas aparezcan (2.3).

Art. 15. Corresponderán al Negociado de Protocolo:

1. Las cuestiones relacionadas con la participación del Gobernador o de su representante, en los actos oficiales (3.1).

2. La organización y las cuestiones de ceremonial y precedencia en actos oficiales cuando por su carácter, signifi-

cación o trascendencia correspondan al Gobierno Civil (3.2).

3. Las relaciones públicas del Gobierno Civil (3.3).

4. La selección de las noticias de prensa y radiodifusión relacionadas con la actividad del Gobierno Civil o que ofrezcan interés para la provincia (3.4).

Art. 16. El Negociado de Administración Local tramitará los asuntos relativos al siguiente contenido funcional:

1. Datos generales de las Entidades locales de la provincia (4.1).

2. Constitución y alteración de las Entidades locales (4.2).

3. Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades locales (4.3).

4. Ordenanzas y Reglamentos (4.4).

5. Haciendas locales (4.5).

6. Funcionarios (4.6).

7. Suspensión de acuerdos de Entidades locales (4.7).

8. Bienes, Obras y Servicios (4.8).

9. Cuestiones de competencia (4.9).

10. Relaciones con el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y con otros Organismos de la Administración del Estado en lo que afecte a la misma, a fin de que por el Gobernador Civil puedan ejercerse con la mayor oportunidad y acierto las facultades que en tal materia tiene atribuídas.

11. Régimen jurídico (4.11).

12. Organización (4.12).

13. Autoridades (4.13), y

14. Elecciones (4.14).

Art. 17. El Negociado de Relaciones Interministeriales y Provinciales comprenderá:

1. Las actuaciones y propuestas necesarias para que por el Gobernador civil se ejerza oportuna y acertadamente sus facultades de impulso, coordinación y fiscalización de los Servicios y Delegaciones de la provincia de los Ministerios Civiles y las relaciones con éstos y con los Ministerios y autoridades militares, con arreglo a la distribución que figura en el anexo (5.1 a 16).

2. Se entienden comprendidos en los Servicios y Delegaciones del párrafo anterior la Jefatura Provincial de Sanidad (5.6.1), la Administración de Correos (5.6.21) y el Centro de Telecomunicación (5.6.22); la Jefatura de Tráfico (5.6.3) y el Parque Móvil de Ministerios Civiles (5.6.4).

3. Las oficinas administrativas de las Secretarías de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de sus Comisiones delegadas, en los casos en que éstas correspondan al Secretario general del Gobierno Civil o a funcionarios de éste, y la oficina administrativa del Jurado Provincial de Valoración para la expropiación forzosa.

4. Los Servicios de Urgencia ante acontecimientos extraordinarios, como explosiones, incendios, inundaciones, catástrofes en el transporte de viajeros, derrumbamientos y otros cualesquiera de semejante naturaleza (5.30).

Art. 18. La competencia atribuída al Gobernador civil en materia de beneficencia se ejercerá fundamentalmente por medio de la Junta Provincial de Beneficencia. El Negociado de Beneficencia, manteniendo la conveniente relación con la Secretaría de dicha Junta, velará para que el Gobierno Civil disponga de cuantos datos o adopte cuantos acuerdos convengan para los siguientes fines:

1. Relación de las características de todo orden relativas a los establecimientos públicos y privados de Beneficencia existentes en la provincia (6.1).

2. Coordinación, dentro del ámbito provincial de la acción de la Beneficencia del Estado, Movimiento, Provincia, Municipios y de la Iglesia (6.2).

3. Fondos de Beneficencia y billetes de caridad (6.3).

4. Orden Civil de Beneficencia (6.4).

5. Inspección, tutela e intervención en la Beneficencia particular (6.5).

6. Acuerdos de la Junta Provincial de Beneficencia (6.6).

Art. 19. La Oficina de Información prestará respecto de todas las Delegaciones y Dependencias civiles de la Administración Central en la provincia, y con relación al propio Gobierno Civil, las siguientes funciones:

1. Información general, que versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios citados y comprenderá asimismo cuanto se refiere a la organización de éstos, localización de dependencias, horario de oficinas, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, forma de gestión y, en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con Organos de la Administración del Estado en la provincia (7.1).

2. Información particular, que se realizará en los términos prescritos por la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, respecto de los interesados y sus representantes, en los expedientes administrativos tramitados por el Gobierno Civil (7.2).

Art. 20. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones tiene por cometido:

1. Recibir, informar y cursar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos que correspondan al Gobierno Civil (8.1).

2. Atender las quejas originadas por

anomalías observadas en el funcionamiento de los mismos y en el de los distintos servicios de las Delegaciones y Dependencias de la Administración Central en la provincia, procediendo en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 (8.2).

Art. 21. El Negociado de Planificación y Programación tendrá a su cargo los planes generales de actuación del Gobierno Civil, dentro de las directrices trazadas por el Gobierno de la nación, en consonancia con las necesidades de la provincia, y la programación del desarrollo de dichos planes (9.1).

Art. 22. El Negociado de Asuntos Generales tendrá el siguiente contenido funcional:

1. Política Interior: (11.1); arrendamientos urbanos (11.11); asociaciones (11.12); cultos disidentes (11.13).

2. Diversos (11.2); propiedades especiales y servidumbres públicas (11.21).

Art. 23. El Negociado de Orden Público comprende:

1. Policía de Orden Público (12.1).
2. Espectáculos públicos (12.2).
3. Caza (12.3).
4. Armas y explosivos (12.4).
5. Multas (12.5).
6. Moral y decencia pública (12.6).
7. Conducción de presos y detenidos (12.7).

8. Cafés, bares y otros establecimientos (12.8).

9. Extranjeros (12.9).
10. Reuniones (12.10).
11. Hospedaje (12.11).
12. Espectáculos taurinos (12.12).

Art. 24. Corresponde al Negociado de Administración de Personal:

1. Las cuestiones relativas a la incorporación, situaciones administrativas y traslado de personal de los Cuerpos de Administración Civil del Ministerio destinados en la provincia (13.1).

2. Las cuestiones referentes al personal funcionario, no perteneciente a los referidos Cuerpos, adscritos al servicio del Gobierno Civil (13.2).

3. Nombramientos, incidencias y cese del personal no funcionario adscrito al Gobierno Civil (13.3).

4. El destino o asignación de funciones al personal de todas clases (13.4).

5. Régimen de licencias y sustituciones (13.5).

6. Comisiones de servicio (13.6).

7. Tomas de posesión y demás cuestiones relativas a otro personal de la Administración Central en la provincia (13.7).

Art. 25. El Negociado de Locales y Material tendrá el siguiente cometido:

1. Conservación y entretenimiento del inmueble donde estén instalados los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil (14.1).

2. Conservación y, en su caso, renovación periódica del mobiliario del Gobierno Civil e inventario del mismo (14.2).

3. Cuestiones relativas a la instalación y mobiliario de la Vivienda del Gobernador Civil (14.3).

4. Adquisición y reposición del material inventariable y suministro y utilización adecuada del no inventariable (14.4).

Art. 26. La Habitación y Caja tendrán a su cargo la gestión económico-administrativa en los siguientes aspectos:

1.º Personal (15.1).

2.º Obras y Reparaciones (15.2).

3.º Mobiliario y material inventariable (15.3).

4.º Material no inventariable (15.4).

5.º La gestión y la recaudación de las liquidaciones por tasas y exacciones parafiscales (15.5).

6.º Contabilidad y liquidación de las multas impuestas por el Gobierno Civil (15.6).

Art. 27. El Archivo, único para todas las Dependencias y Servicios del Gobierno Civil, tendrá un sistema mínimo de organización que, en su caso, se ajustará a las instrucciones generales que puedan dictarse al efecto (16.).

Art. 28. El Gabinete Técnico del Gobierno Civil tiene por misión:

1.º Realizar estudios encaminados a la aplicación en la provincia de la reforma administrativa (20.1).

2.º Programar la actividad del Gobierno Civil (20.2).

3.º El estudio de la mejora y coordinación de los servicios mantenidos por el Gobierno Civil (20.3).

4.º Asesorar en las cuestiones a que da lugar el ejercicio de las funciones de fiscalización, coordinación e impulso de las Delegaciones de la provincia de organismos de la Administración estatal (20.4).

5.º Relacionarse con la Secretaría General Técnica del Ministerio para cuanto es de la privativa competencia de ésta (25.5).

Art. 29. El Gobernador civil podrá designar libremente un Secretario particular, como auxiliar cualificado para las actividades de esta índole, cuyas misiones principales serán las siguientes:

1.ª Recepción, preparación, despacho, envío, clasificación y archivo de la correspondencia no oficial.

2.ª Régimen de audiencias y visitas personales al Gobernador.

3.ª La dirección de la Secretaría particular como unidad administrativa.

CAPITULO IV

Del régimen de actuación

Art. 30. La actuación de los distintos órganos y Dependencias del Gobierno Civil se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, con especial observancia de las normas de economía, celeridad y eficacia.

Art. 31. 1. El despacho ordinario del Gobernador civil con el Secretario general; el del Secretario con el Vicesecretario y con el Oficial mayor, en su caso; el de cualquiera de estos tres funcionarios con los Jefes de Sección, y el de éstos con sus subordinados, será normalmente diario y, a ser posible, en horas fijas predeterminadas, con objeto de lograr un mejor y más articulado aprovechamiento del tiempo en los diferentes escalones funcionales.

2. Los asuntos sometidos a la decisión del superior se presentarán normalmente en forma de propuesta, sobre la que aquél consignará su conformidad o disconformidad.

3. La propuesta podrá ser individualizada para cada asunto o bien comprender una relación de los que por ser de la misma naturaleza puedan ser resueltos simultáneamente de modo uniforme, verificándose acto seguido por el funcionario competente las pertinentes notificaciones de aquéllos a los organismos y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 32. 1. La comunicación entre los distintos órganos y Dependencias del Gobierno Civil habrá de efectuarse del modo más directo y eficaz.

2. Las órdenes, peticiones o simples indicaciones relativas al servicio se caracterizarán por la precisión y claridad de su contenido.

3. Con el fin de evitar confusiones o interferencias, la relación verbal o escrita entre los citados órganos y Dependencias se efectuará utilizando la vía jerárquica, sin perjuicio de la comunicación directa cuando aquéllas fueren del mismo nivel y dependieren de la misma Jefatura.

Art. 33. 1. Los acuerdos de las Entidades locales, así como aquellas resoluciones de las Delegaciones de la Administración del Estado en la provincia cuya notificación al Gobierno Civil haya sido acordada por el titular de éste, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958, tendrán preferencia en el Registro de entrada, cursándose seguidamente a la Sección correspondiente.

2. El Secretario general, en el propio día de la recepción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, los pondrá en conocimiento del Gobernador civil, informando sucintamente aquellos que por su contenido puedan ser objeto de consideración especial.

3. En el ejercicio de las facultades de suspensión de acuerdos a que se refiere el presente artículo, el Gobernador civil, cuando lo estime oportuno, podrá oír el parecer del Abogado del Estado.

Art. 34. 1. El Gabinete Técnico se reunirá cuando lo dispongan el Gobernador civil o el Secretario general y, en todo caso, al menos una vez al mes, sin perjuicio de que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, pueda fijarse periodicidad normal distinta.

2. El Gabinete Técnico, en cuanto órgano de estudio, programación y asistencia técnica, observará en su funcionamiento la más amplia flexibilidad.

Art. 35. 1. El horario normal de trabajo en los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil será el fijado con carácter general por el Ministerio de la Gobernación, o el que, sin merma de la dedicación de los funcionarios, se apruebe por el Ministerio a propuesta del Gobernador civil.

2. El horario de despacho al público se ajustará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento será de aplicación a los Gobiernos Civiles Generales en cuanto no se oponga al régimen jurídico que para los mismos señala el Decreto de su creación.

Segunda.—La organización, competencia, estructura orgánica y funcional de las Delegaciones del Gobierno se acomodarán, con las salvedades que impliquen el carácter, ámbito jurisdiccional y medios de las mismas, a las prescripciones del presente Reglamento.

Tercera.—1. Por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección General de Política Interior se dictarán las instrucciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

2. Las instrucciones relativas a normalización de documentos y expedientes y a la racionalización de trabajos burocráticos en los Gobiernos Civiles serán elaboradas por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Cuarta.—El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1961.

Madrid 24 de julio de 1961.—Alonso Vega.

ANEXO QUE SE CITA

Presidencia del Gobierno (5.1.); Dele-

gación Provincial de Estadística (5.11.); Instituto Geográfico y Catastral (5.12.); Fiscalía Provincial de Tasas (5.13.).

Ministerio de Asuntos Exteriores (5.2.); Asuntos Consulares (5.21.).

Ministerio de Justicia (5.3.); Cuestiones de competencia (5.31.).

Ministerio del Ejército (5.4.).

Ministerio de Marina (5.5.).

Ministerio de la Gobernación (5.6.).

Ministerio de Obras Públicas (5.7.);

Jefatura Provincial (5.71.); Juntas y Comisiones Administrativas de Obras del Puerto (5.72.); Confederaciones Hidrográficas (5.73.).

Ministerio de Educación Nacional (5.8.); Delegación Administrativa (5.81.); Inspección de Enseñanza (5.82.).

Ministerio de Trabajo (5.9.); Delegación Provincial (5.91.).

Ministerio de Industria (5.10.); Jefatura Provincial (5.101.).

Ministerio de Agricultura (5.11.); Jefatura Agronómica (5.111.); Distrito Forestal (5.112.); Servicio de Ganadería (5.113.); Colonización (5.114.); Servicio Nacional del Trigo (5.115); Servicio de Concentración Parcelaria (5.116).

Ministerio del Aire (5.12.).

Ministerio de Comercio (5.13); Delegación del Ministerio (5.131.); Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (5.132.).

Ministerio de Información y Turismo (5.14.); Delegación Provincial (5.141.).

Ministerio de la Vivienda (5.15.); Delegación Provincial (5.151.).

Ministerio de Hacienda (5.16.); Delegación de Hacienda (5.161.).

2511

Administración Provincial

Jefatura Provincial de Sanidad

A LAS ALCALDIAS

ANUNCIO

Son bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no han enviado a esta Jefatura en la fecha señalada, las actas organizando los sacrificios domiciliarios de cerdos, de acuerdo con las normas que se indicaban en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de 29 de julio último («B. O. del Estado» de 23 de agosto) y conforme a los modelos que se especificaban en la Circular del excelentísimo señor Gobernador fecha 6 de octubre pasado, en la que se recordaba aquella.

Siendo imprescindible su remisión para constancia de que el aludido servicio ha de realizarse de acuerdo con las Autoridades interesadas, y ateniéndose a las instrucciones que en la Circular se mencionan, los Ayuntamientos en des-

cubierto se servirán dar cumplimiento a lo ordenado por esta Jefatura en plazo de ocho días.

- Palencia 23 de noviembre de 1961.—
El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

3611

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de diciembre de 1961

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 364 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. de esta provincia, para el próximo mes de diciembre de 1961

COMARCA 1.^a

Almacén de Amusco: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: Días 9 y 23.

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los días 1, 15 y 29.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Días 1, 15 y 29.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto días 1, 2, 6, 7, 13, 15, 16, 20, 21 y 27.

Sub-Almacén de Villodrigo: Días 2 y 16.

Panera Auxiliar de Palenzuela: Días 1 y 15.

Panera Auxiliar de Villahán: Días 7 y 21.

Panera Auxiliar de Valdecañas: Los miércoles.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto días 15 y 29.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Días 15 y 29.

COMARCA 2.^a

Almacén de Ampudia: Diario.

Almacén de Castromocho: Diario.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los viernes.

COMARCA 3.^a

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Griyota: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los viernes.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto los jueves.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: Los jueves.

COMARCA 4.^a

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los jueves.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los jueves.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los martes.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los martes.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los miércoles y jueves.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los miércoles y jueves.

COMARCA 5.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de San Salvador de Cantamuda: Los viernes.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Horario de apertura

Se abrirán los locales a las nueve de la mañana y continuarán abiertos hasta que se despache el último vehículo que espere turno y haya llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece; por la tarde la apertura será a las quince horas y se continuará con los locales abiertos hasta que el envasado, peso y carga se hagan difíciles por falta de luz natural.

Palencia 21 de noviembre de 1961. — El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas.

3535

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», en solicitud de autorización para legalizar una línea de alta tensión entre los pueblos de Villoldo y Manquillos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión, trifásica, a 6 KV., de 5.850 metros de longitud, entre los pueblos de Villoldo y Manquillos (Palencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.^a Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 15 de noviembre de 1961. — El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

3513

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.», en solicitud de autorización para instalar subestación de intemperie y cuatro centros de transformación de intemperie, en Velilla del Río Carrión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.», la instalación de una subestación de intemperie de 1.500 K. V. A. y 44/13,8 KV. y cuatro centros de transformación de intemperie, tres de 100 K. V. A. y uno de 400 K. V. A., en Velilla del Río Carrión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar por parte de aquél el cumplimiento de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 15 de noviembre de 1961. — El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

3513

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1961

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
DE AMPLIACION DE NEUROLOGIA

TERCER TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:		PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior		156.301'62
Ingresos realizados durante el trimestre.....		»
TOTAL CARGO.....		156.301'62
DATA: -		
Pagos realizados en el mismo período.....		19.318'73
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....		136.982'89

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	»	»	»
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	»	»
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	859.146'17	»	859.146'17
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	»	»	»
	Reintegro de gastos.....			
	TOTALES.....	859.146'17	»	859.146'17
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	1.599'60	»	1.599'60
2.º	Material y diversos.....	»	»	»
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	701.244'95	19.318'73	720.563'68
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	»	»	»
	Devolución por ingresos indebidos.....			
	TOTALES.....	702.844'55	19.318'73	722.163'28

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	859.146'17	»	859.146'17
TOTAL DE GASTOS.....	702.844'55	19.318'73	722.163'28
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	156.301'62	19.318'73	136.982'89

Palencia 30 de septiembre de 1961. - El Depositario, Federico Hervada.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 30 de septiembre de 1961.—El Interventor, *Manuel Arranz María*.

COMISION DE HACIENDA. — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 10 de noviembre de 1961.—*José María Morrondo*.—El Secretario de la Comisión, *J. F. Peñaflor*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1961

La Diputación acordó en este día, por unanimidad, la aprobación de la cuenta que antecede.—El Secretario, *J. F. Peñaflor*. 3648

Sindicato Provincial de Ganadería

CRUPO SALCHICHEROS - TOCINEROS

Ponemos en conocimiento de los industriales salchicheros-tocineros que en el tablón de anuncios de este Sindicato, se halla expuesta la relación conjunta de las Bases individuales resultantes del reparto hecho con la cifra global de 51.868'15 pesetas señalada a esta provincia, por el Impuesto sobre el Gasto que gravan las conservas cárnicas para el año 1960.

Palencia 25 de noviembre de 1961.

GRUPO CHACINEROS MAYORES

Ponemos en conocimiento de los industriales de este Ramo, que en el tablón de anuncios de este Sindicato, se halla expuesta la relación conjunta de las Bases individuales resultantes del reparto hecho con la cifra global de 18.763 pesetas señaladas a esta provincia, por el Impuesto sobre el Gasto que gravan las conservas cárnicas para el año 1960.

Palencia 25 de noviembre de 1961.

3634

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de la Capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1961 la siguiente providencia. Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados a don Francisco Aguado Martínez, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de recaudación, señalando para la misma el día 15 de diciembre de 1961, a las once horas, en el local don-

de se encuentran los bienes trabados, calle Mayor Principal, n.º 244, «Garage-Félix del Paso», siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el delito, recargos y costas.

Bienes que se subastan

Un moto carro «ISETTA CARRO», categoría segunda A, motor de explosión, número 00810, de dos cilindros, potencia 4 H. P. Bastidor o armazón número 00810, peso total en vacío 380 kilogramos, carga máxima 500 kilogramos, matriculado en Palencia número 6715. Tasado en 25.000 pesetas.

Dos lavadoras, una cuadrada, marca Bambino, esmaltada en blanco, en buen estado.

La otra marca Chiqui, redonda, esmaltada en blanco, en buen estado. Tasadas en 3.000 pesetas cada una.

Condiciones para la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

2.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

3.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes podrán librar los bienes antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 21 de noviembre de 1961.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

3599

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca

por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Guardo.

Valladolid 25 de noviembre de 1961.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde Pumpido.

3647

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTIOCHO DEL PROXIMO MES DE DICIEMBRE A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Miranda de Ebro, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que después se describirán, los cuales han sido embargados en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 155 de 1960 a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en representación de don Aladino Vega González, contra doña Francisca García Llorente, como representante legal de su hija menor Francisca Ruiz García, sobre reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva de base para esta subasta.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que

que de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que por tratarse de segunda subasta se llevará a cabo con rebaja del cincuenta por ciento de la tasación.

5.ª Que por tratarse de subasta simultánea, se llevará a cabo observando lo prevenido en los artículos 1.502 y 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

En el término de Valluércanes

1.º Una tierra al pago de La Bárcena, polígono 9, parcela 62, de 2 áreas, 64 centiáreas, que linda al Sur Cayo Torrecilla, Norte Narciso Cerezo, Este Río y Oeste Eulogio Diez, tasada en 500'00 pesetas.

2.º Otra tierra al pago Vadillo, polígono 9, parcela 325, de 20 áreas, 46 centiáreas, que linda al Norte, Benito Torrecilla, Sur y Este Valladar y Oeste Tieso, valorada en 2.200'00 pesetas.

3.º Otra al pago Calderuela, polígono 10, parcela 67, de 30 áreas, 36 centiáreas, linda Norte Amadeo Pozo, Sur Víctor Cerezo, Este Valladar y Oeste Benedicto Caño, valorada en 2.200'00 pesetas.

4.º Otra al pago Sancho Rey, polígono 10, parcela 252, de 25 áreas, 74 centiáreas, linda Norte Solórzano, Sur perdida, Este y Oeste Valladar, tasada en 2.000'00 pesetas.

5.º Otra al mismo pago, polígono 10, parcela 186, de 19 áreas, 14 centiáreas, linda Norte herederos de Demetrio Caño, Sur Máximo Torrecilla, Este Plácido Moreno y Oeste Elías Marroquín, tasada en 3.000'00 pesetas.

6.º Otra al pago Calzadilla, polígono 13, parcela 110, de 17 áreas, 82 centiáreas, cuyos linderos se ignoran, tasada en 800'00 pesetas.

8.º Otra al pago Majuela, polígono 15, parcela 73, de 43 áreas, 56 centiáreas, linda al Norte Valladar, Sur Senda, Este Ezequiel Diez y Oeste Narciso Cerezo, tasada en 5.000'00 pesetas.

9.º Otra al pago Fuente Rudera, polígono 15, parcela 203, de 25 áreas, 8 centiáreas, linda al Norte Víctor Cerezo, Sur Félix Ruiz, Este y Oeste Valladar, tasada en 3.600'00 pesetas.

10. Otra al pago Torquillasa, polígono 16, parcela 26, de 59 áreas, 40 centiáreas, que linda al Norte Santiago Caño, Sur Eulogio Diez, Este y Oeste Valladar, tasada en 8.500'00 pesetas.

11. Otra al pago Fuente Chulaque, polígono 17, parcela 124 y 127, es una sola de 25 áreas, proindivisa en sus dos partes que divide el corral derruido de ambas partes con Félix Ruiz y linda Norte Félix Ruiz y Cuesta, Sur ídem, Este Valladar y Oeste ídem, tasada en 3.700'00 pesetas.

12. Otra al pago Valles, polígono 20, parcela 85, de 24 áreas, 42 centiáreas, que linda al Norte Maximiliano Caño, Sur, Este y Oeste Valladar, tasada en 500'00 pesetas.

13. Otra al pago Cabarrillas, polígono 21, parcela 192, de 21 áreas, 12 centiáreas, que linda Norte Valladar, Sur camino, E. Francisco Varona y Oeste Saturio Bastida, tasada en 3.500'00 pesetas.

14. Otra al pago Canto San Pedro, polígono 29, parcela 188, de 28 áreas, 28 centiáreas, que linda Norte Calzada de Altable, Sur arroyo, Este vecinos de Altable y Oeste Baltasar Caño, tasada en 1.600'00 pesetas.

16. Otra al pago Canto San Pedro, polígono 29, parcela 207, de 34 áreas, 32 centiáreas, que linda Norte Pedro Marroquín, Sur Víctor Cerezo, Este y Oeste Valladar, tasada en 3.000'00 pesetas.

17. Otra al pago Bragal, polígono 16, parcela 78, de 29 áreas, 4 centiáreas, que linda al Norte camino, Sur Valladar, Este Felisa Delgado y Oeste ídem, tasada en 2.800'00 pesetas.

18. Otra al pago Vallejo la Canal, de 15 áreas, que linda al Norte Valladar, Sur ídem, Este Víctor Cerezo y Oeste Florentino Diez, tasada en 350'00 pesetas.

Suma total: 43.250'00 pesetas.

Dado en Palencia a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

2561

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 12 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de la motocicleta que se dirá, embargada al penado Quintín Castro Morroondo, en sumario 128 de 1961; para garantizar las responsabilidades pecuniarias.

Vehículo que se subasta

Un velomotor marca Motobic, tasado pericialmente en 2.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

3541

Juzgados municipales

PALENCIA

Don José-Luis Herrero Antolín, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad en funciones.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición núm. 137 de 1960, seguido a instancia del Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Vicente Campo Martín, mayor de edad, de esta vecindad, contra don Félix Andrés Antolín, mayor de edad, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar nuevamente a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes embargados al demandado que se describirán, y bajo las condiciones que también se indican, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día ONCE DE DICIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta

1.º Los derechos del traspaso del local dedicado a carbonería y venta de leña, sito en la Carretera de Santander de esta Ciudad, número 45, cuyo propietario es don Aurelio Vivero, vecino de esta Capital, valorado en nueve mil pesetas.

2.º Ochenta sacos de yeso de veintiocho kilos cada saco, tasados en seis pesetas cada saco.

3.º Una báscula para 240 kilos, para pesar carbón y leña, en buen estado de funcionamiento, valorada en seiscientas pesetas.

4.º Un molino para moler yeso, en buen estado de funcionamiento acoplado al cual tiene un motor eléctrico, tasado en dos mil pesetas.

5.º Un burro de siete años, color tordo, valorado en quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de tres mil doscientas cincuenta pesetas importe del principal reclamado, intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes anteriormente reseñados se encuentran en poder de don Feliciano Hernández González, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de las Monjas, número 23, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Juez municipal, José-Luis Herrero.— El Secretario, Valeriano Romero.

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1 del año, seguido contra Jesús Romero Díaz de Celio, por el hecho de malos tratos de palabra, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 130 pesetas.

Por diligencias previas, 15 pesetas.

Por reintegros del expediente, 22 pesetas.

Por multa, 100 pesetas.

Por derechos de Registro, 20 pesetas.

Pólizas de la Mutuaidad Judicial, 10 pesetas.

Total, 286'50 pesetas.

Corresponde satisfacer a dicho penado la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—P. de la Torre.—V.º B.º: El Juez Comarcal, J. José Sertucha.

3258

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Fernando Quintela Gómez, de 23 años de edad, natural de Beade (Pontevedra), soltero, hijo de Leonardo y Constantina y Alejandro Montero Jalán, cuyas circunstancias personales se desconocen,

ambos en ignorado paradero, comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse, ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día siete de diciembre próximo, a las dieciséis horas, para asistir el primero como denunciante y el segundo como denunciado, al juicio de faltas por lesiones que tendrá lugar, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baños de Cerrato 21 de noviembre de 1961.—El Secretario, P. de la Torre.

3534

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por la Comisión municipal permanentes el Padrón de postes, palomillas, cajas de amarre, etc., sobre la vía pública o que vuelen a la misma, del ejercicio de 1961, en la sesión del 17 de noviembre del año actual, queda el mismo de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, a los efectos consiguientes.

Palencia 23 de noviembre 1961.—El Alcalde accidental, J. Luis Sáenz de Miera.

3637

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de varias cantidades que en la misma se especifican, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Amayuelas de Arriba 25 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Luis Quirce.

3586

AMPUDIA

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito por superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ampudia 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Simeón Peña.

3580

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de y superávit, para atender al pago de obligaciones varias en diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Amusco 27 de noviembre de 1961.—El Alcalde, José Donis.

3645

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de ciertas atenciones que se especifican en los exEedientes respectivos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles los oportunos expedientes, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Villavega 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Pedro García.

3582

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas partidas del presupuesto municipal ordinario, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cevico de la Torre 21 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

3554

COLLAZOS DE BOEDO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la

Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).
Collazos de Boedo 24 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Román Calvo.

3623

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1962 los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES QUE SE EXPONEN

Producto de los aprovechamientos de los pastos de los montes municipales, terrenos y baldíos del Municipio de 1961.

Arbitrio sobre consumo de vinos comunes o de pasto, a razón de 0'50 pesetas litro, del año 1961.

Cordavilla la Real 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

3573

DEHESA DE RAMOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suolementos de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de partidas varias, comisiones, obras, placas, festejos e imprevistos, hasta un total de 25.000 pesetas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Dehesa de Ramos 23 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Mariano Calvo.

3572

GUARDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón del Arbitrio municipal de Edificios y Solares.

Padrón del Arbitrio municipal de Rústica y Pecuaria.

Desagüe.

Canalones.

Alcantarillado.

Entrada carruajes en domicilios particulares.

Escaparates y letreros.

Perros.

Carros y bicicletas.

Guardo 24 de noviembre de 1961.—El Alcalde (ilegible).

3627

REVILLA DE COLLAZOS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla de Collazos 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Indalecio Vega.

3547

SAN LLORENTE DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de diversas atenciones propias del Municipio que constan detalladas en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Llorente de la Vega 27 de noviembre de 1961.—El Alcalde, José María Miguel.

3644

VALDESPINA

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que habrán de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los impuestos que al final se dicen, correspondientes al ejercicio del año 1962, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, al objeto de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes afectados.

Advirtiéndose que transcurrido el período reclamatorio, no será admitida reclamación alguna.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón del arbitrio municipal de Rústica y Pecuaria.

Padrón del Arbitrio municipal de Edificios y Solares.

Valdespina 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde, M. Fernández.

3625

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1962

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones

y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas.	3612
Ribera de la Cueva.	3641
Villalumbroso.	3198
Villamuera de la Cueva.	3642

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Barrio de San Pedro.	3588
Bustillo de la Vega.	3605
Renedo de la Vega.	3605
Valde-Ucieza.	3606

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo de la Vega.	3605
Renedo de la Vega.	3605
Valde-Ucieza.	3606

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos

que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Barrio de San Pedro.	3587
Bustillo de la Vega.	3605
Capillas.	3617
Congosto de Valdavia.	3596
Herrera de Valdecañas.	3614
La Puebla de Valdavia.	3595
Renedo de la Vega.	3605
Tabanera de Cerrato.	3574
Torre de los Molinos.	3619
Vega de Doña Olimpa.	3615
Villanueva de Abajo.	3593
Villahán.	3575

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo de la Vega.	3605
Capillas.	3617
Congosto de Valdavia.	3590
La Puebla de Valdavia.	3589
Herrera de Valdecañas.	3614
Renedo de la Vega.	3605
Tabanera de Cerrato.	3574
Torre de los Molinos.	3619
Vega de Doña Olimpa.	3615
Villahán.	3575
Villanueva de Abajo.	3592

PADRON DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con

objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	3154
Congosto de Valdavia.	3591
Lagartos.	3577
La Puebla de Valdavia.	3897
Moratinos.	3628
Osornillo.	3626
Valbuena de Pisuerga.	3618
Valde-Ucieza.	3606
Velilla del Río Carrión.	3579
Villanueva de Abajo.	3594

ENTIDADES LOCALES MENORES

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Junta vecinal de Arroyo.	3622
Idem de Población de Arroyo.	3602
Idem de Quintanadiez de la Vega.	3616
Idem de San Cebrián de Mudá.	3583
Idem de San Llorente del Páramo.	3620
Idem de Torre de los Molinos.	3621
Idem de Zorita del Páramo.	5603